



Rad. 110013103019 2019-0079000

Téngase en cuenta que el demandado se notificó del respectivo auto de apremio, conforme se desprende de los anexos obrante a folios 78 a 96 del cuaderno uno (1) del expediente, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

Primero. Seguir adelante con la ejecución en contra de Carlos Eduardo Quintero Ballén tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2020.

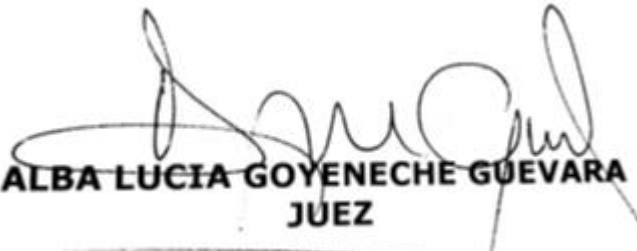
Segundo. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

Tercero. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

Quinto. Se fija como agencias en derecho la suma de \$10'000.000,oo.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **08/09/2020** SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 061**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria